



SESIÓN ORDINARIA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 22 DE MARZO DE 2011.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (18:00) DIECIOCHO HORAS DEL DÍA (22) VEINTIDÓS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ASISTIDA DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE LOS SIGUIENTES: DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ,



ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

2

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, Y DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA.- FALTANDO CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA LOS CIUDADANOS DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, Y DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	18:15:00
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	18:17:30
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	18:17:54
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	19:18:00
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	18:17:46
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	18:17:29
JAIME RIVAS LOAIZA	---
MANUEL IBARRA MIRANO	18:17:32
CARLOS AGUILERA ANDRADE	JUSTIFICADA
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	18:17:46
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	18:18:01

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

3

SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	18:19:29
JUANA LETICIA HERRERA ALE	18:17:48
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	18:18:01
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	18:19:33
PEDRO SILERIO GARCÍA	18:18:05
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	18:18:13
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	18:17:46
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	18:17:39
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	18:17:48
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	18:17:31
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	18:17:55
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	18:17:47
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	18:23:00
SERGIO DUARTE SONORA	18:17:30
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	18:22:00
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	18:17:31
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	JUSTIFICADA
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	18:17:30
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	18:22:00

DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA: DIPUTADA PRESIDENTA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA LA ASISTENCIA DE VEINTIDÓS DIPUTADOS, ASIMISMO LE INFORMO A LA ASAMBLEA QUE ESTA MESA DIRECTIVA RECIBIÓ TARJETA DE LOS DIPUTADOS CARLOS AGUILERA ANDRADE Y SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA POR MOTIVOS DE SALUD, HAY QUÓRUM, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTA: SE TOMA NOTA, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

4

PRESIDENTA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE EL ORDEN DEL DÍA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTA: PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES, CELEBRADAS EL DÍA 16 DE MARZO DEL AÑO 2011.

PRESIDENTA: UNA VEZ REALIZADA ESTA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

5

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	JUSTIFICADA
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	JUSTIFICADA
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: PRESIDENTA LE INFORMO QUE SON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, Y NINGÚN VOTO EN CONTRA Y NINGUNA ABSTENCION.

PRESIDENTA: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

6

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTA: AL NO HABER INTERVENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS EL DÍA 16 DE MARZO DEL AÑO 2010, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	JUSTIFICADA
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

7

ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	JUSTIFICADA
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA: DIPUTADA
PRESIDENTA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA
REGISTRA VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO
ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA, VISTO EL RESULTADO DE LA
VOTACIÓN, SE APRUEBAN LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
CELEBRADAS EL DÍA 16 DE MARZO DEL AÑO 2011.

PRESIDENTA: EL SECRETARIO DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO,
DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: CON SU PERMISO PRESIDENTA,
LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA
EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
MARZO 22 DE 2011, ES LA SIGUIENTE:



ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

8

CIRCULAR NO. HCE/OM/048/2011.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CUAL COMUNICAN ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.

PRESIDENTA: ENTERADOS Y ACUSAR RECIBO.

OFICIO NO. 196/SGC/SSLP/DPL/P.O./11.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS ANEXANDO ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL ESTADO MEXICANO, Y A LAS ORGANIZACIONES OFICIALES Y NO GUBERNAMENTALES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS A EXIGIR DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE LA SECRETARÍA DE MARINA, EL RESPETO IRRESTRICTO A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ASÍ COMO TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA INVESTIGACIÓN, EL ESCLARECIMIENTO, DETENCIÓN Y DEBIDO PROCESO SOBRE LOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS CRIMINALES COMETIDOS CONTRA LA FAMILIA REYES SALAZAR, EN EL VALLE DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

PRESIDENTA: ENTERADOS.



ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

9

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ANEXAN EL DECRETO NO. 80 APROBADO POR ESA SOBERANÍA LEGISLATIVA, POR EL QUE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE TARIFAS ELÉCTRICAS.

PRESIDENTA: ENTERADOS.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN OPINIÓN A REFORMAS AL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PRESIDENTA: A SU EXPEDIENTE.

OFICIO S/N.- DE FECHA 16 DE MARZO DE 2011, SIGNADO POR EL PROFESOR ALEJANDRO MENA HERNÁNDEZ, EN EL CUAL SE EFECTÚAN DIVERSAS SOLICITUDES.

PRESIDENTA: TÚRNESE A LAS COMISIONES DE JUSTICIA, EDUCACIÓN PÚBLICA Y TRÁNSITO Y TRANSPORTES.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

10

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: ES CUANTO PRESIDENTA.

PRESIDENTA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DARÁ LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LAS FRACCIONES IV Y V, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, AL ARTICULO 49 DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA: **CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-**

La Suscrita, **JUANA LETICIA HERRERA ALE**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene, la adición de las fracciones VI y VII, al artículo 49; la adición de una fracción IV recorriéndose las demás en su orden, al artículo 30; y una fracción IV debiendo recorrerse los numerales siguientes, al artículo 51; además se reforma la fracción V del artículo 51, todos de la **Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La violencia familiar en nuestro Estado es una realidad que daña cotidianamente a la población femenina y vulnera de manera significativa sus derechos. De acuerdo con la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006*, diez millones 8 mil 340 mujeres casadas o unidas, de 15 años o más, fueron violentadas a lo largo de su relación. De esta cifra, el 44.6% de mujeres han sido agredidas físicamente y un 84.3% de mujeres han padecido violencia psicológica.

SEGUNDO.- Una de las formas más frecuentes de violencia que sufren las mujeres es aquella que proviene de su esposo o de la persona con la que se encuentran unidas afectivamente. Las manifestaciones de violencia no se reducen al maltrato físico que va desde golpes y lesiones hasta, incluso, el homicidio, sino que comprenden actos psicológicos y sexualmente coercitivos; como pueden ser insultos, desprecios, entre otros.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

11

TERCERO.- La amenaza de violencia contra la integridad o la vida de las mujeres se encuentra en su propio hogar y, según información disponible, 9 de cada 10 mujeres víctimas de violencia familiar no denuncian, por temor a que el agresor incremente la violencia que ejerce sobre ellas, o por falta de recursos económicos propios para subsistir con los hijos fuera del hogar conyugal.

CUARTO.- La presente iniciativa atiende al reconocimiento de que los problemas fundamentales que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar son: la falta de denuncia ante el Ministerio Público por temor al agresor, la falta de autonomía económica, no tener una vivienda propia, y no contar con redes familiares y sociales de apoyo. En estos términos, estimo imprescindible reconocer que es obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, crear condiciones que garanticen a la mujer una vida libre de violencia, y una de las formas más efectivas de lograrlo es a través de la denuncia del delito correspondiente, poniendo especial énfasis en la necesidad de implementar programas efectivos y de largo alcance, que atiendan uno de los problemas principales que impide a las mujeres dejar una relación de violencia: la carencia de recursos económicos propios.

QUINTO.- A través de la presente iniciativa propongo reformar la *Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia del Estado de Durango*, a efecto de que, en un marco de coordinación entre el Estado y los municipios, establezcan programas de apoyo económico temporal dirigido a víctimas de violencia familiar que hayan denunciado ante la autoridad competente este delito, y que no cuenten con recursos económicos ni sociales que le permitan condiciones mínimas de independencia, con la obligación de participar obligatoriamente en un tratamiento psicológico especializado y gratuito que, favorezca su empoderamiento y repare el daño causado por la violencia.

SEXTO.- Mi propuesta toma en cuenta que las responsabilidades de los gobiernos estatales no se limitan a los actos que ellos mismos puedan ejercer en materia de derechos humanos, sino que tomo como fundamento lo dispuesto en el año 2008 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), relativo a que, *"en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas"*.

SEPTIMO.- Tomando en cuenta que, 9 de 10 mujeres que sufren de violencia familiar, no denuncian por temor a que el agresor con posterioridad y por venganza ejerza sobre ellas o sus hijos mayor violencia, propongo también establecer que el Estado y los municipios, dentro del marco de su competencia, garanticen la seguridad e integridad física de las víctimas que denuncian a través de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, y que se ordene se les brinde protección en los casos en que exista un riesgo objetivo e inminente para su vida o integridad corporal.

OCTAVO.- En nuestro Estado y de acuerdo con información vertida recientemente por organismos de mujeres, el 60 por ciento de las mujeres que denuncian algún abuso de parte de su marido, declinan después de recuperarse para tener de regreso en casa a su golpeador. Según datos de la Fiscalía General del Estado, tan sólo en 2010 se realizaron 2 mil 285 denuncias en contra de hombres golpeadores, lo que significa que mil 371 mujeres declinaron dejando libre a su agresor.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el presente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

12

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IV y V, y se adicionan las fracciones VI y VII, al artículo 49 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar a las víctimas la atención siguiente:

I a III.-

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas y sus hijos;

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia de género que ocurran en las instituciones educativas, de salud o cualquier otra donde se brinden atención o servicios a las mujeres, ya sean del sector público o privado;

VI. *Otorgar apoyo económico temporal cuando la víctima no cuente con recursos económicos ni sociales que le permitan condiciones mínimas de independencia; y*

VII. *Garantizar la seguridad e integridad física de las víctimas que denuncian a través de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, y ordenar se les brinde protección en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción V, y se adiciona una fracción IV debiendo recorrerse los numerales siguientes, al artículo 51, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 51. Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I a III.-

IV. *Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones, para garantizar su seguridad y su integridad; así como brindarles información respecto al derecho que tiene la víctima de violencia familiar que denuncia, a recibir un apoyo económico temporal cuando no cuenta con recursos económicos ni sociales que le permitan condiciones mínimas de independencia.*

V. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia. *En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia; y*

VI.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción IV recorriéndose las demás en su orden, al artículo 30, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 30. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I. Formular y conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia de género, en concordancia con la política nacional integral;

II. Formular y conducir la política estatal integral desde la perspectiva de género para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer;

III. Crear el Fondo Estatal para la Atención de las Víctimas de Violencia de Género, sus hijos y el agresor, conforme a las disposiciones presupuestales aplicables;

IV. *Establecer programas de apoyo económico temporal, dirigido a víctimas de violencia familiar, que hayan denunciado ante la autoridad competente ese delito y, que no cuenten con*

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

13

recursos económicos ni sociales que le permitan condiciones mínimas de independencia. Para tener derecho a este apoyo equivalente a un salario mínimo vigente diario, la víctima deberá participar obligatoriamente en un tratamiento psicológico especializado y gratuito, que favorezca su empoderamiento y repare el daño causado por dicha violencia. Así mismo, la permanencia de la víctima en el tratamiento psicológico no podrá ser mayor a seis meses, a menos que persista su inestabilidad psicológica o su situación de riesgo.

- V. Incluir las partidas presupuestales en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- VI. Incluir en su informe anual ante la Legislatura del Estado, los avances del Programa Estatal;
- VII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;
- VIII. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional y del Estatal;
- IX. Participar en la elaboración del Programa Nacional, y
- X. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 15 DE MARZO DE 2011

**RÚBRICA
DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE**

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LA AUTORA DE LA INICIATIVA, SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA MISMA.

PRESIDENTA: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES QUEDÓ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: LA DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL A FAVOR, TIENE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

14

DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL: GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, PARA SU SERVIDORA REPRESENTA UN ACTO EMOTIVO, EL PODER TENER LA OPORTUNIDAD DE SUBIR A ESTA TRIBUNA A APOYAR UNA INICIATIVA QUE HA PRESENTADO NUESTRA COMPAÑERA LETICIA HERRERA ALE, CON RELACIÓN A UN TEMA QUE SIEMPRE ESTARÁ VIGENTE, Y SIEMPRE ESTARÁ VIGENTE EN EL ÁNIMO DE LAS CIUDADANAS Y DE LOS CIUDADANOS DURANGUENSES, QUE ATRAVIESAN POR DIFICULTADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y SOBRE TODO MUY PARTICULARMENTE DE UNA ENORME INCOMPRESIÓN SOCIAL PARA EL TEMA DE LAS MUJERES EN MATERIA DE SALUD, YO QUISIERA REFRENDAR SEÑORA DIPUTADA QUE EN ESTA INICIATIVA QUE USTED PRESENTA AL PLENO FORTALECE LA INTENCIÓN DE QUE LAS MUJERES EN DURANGO FORMAN UNA FUERTE MAYORÍA Y QUE HOY MÁS QUE NUNCA REQUIEREN DE LA SOLIDARIDAD POLÍTICA SOCIAL DE SUS LEGISLADORES, ABORDAR ESTE TEMA, ME PARECE DE LA MAYOR IMPORTANCIA PORQUE DÍA CON DÍA, TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE ESCUCHAR LAS VOCES DE LAS MUJERES QUE RECLAMAN UNA MAYOR Y MEJOR ATENCIÓN MÉDICA, DE DAR LA COMISIÓN DE SALUD UN DICTAMEN FAVORABLE A ESTA INICIATIVA, ESTAREMOS DANDO PASOS FAVORABLES A FAVOR DE LAS MUJERES EN LA ETAPA MÁS SUBLIME DE LA VIDA DE CUALQUIER MUJER EN LA ETAPA DEL EMBARAZO, NO QUISIERA AHONDAR MÁS SOBRE ESTE PROYECTO SOLO FELICITAR A LA DIPUTADA POR ESTA INICIATIVA PARA SUMARME A ELLA, PERO TAMBIÉN DESDE AQUÍ HACER UN LLAMADO A LA SECRETARÍA DE

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

15

SALUD, PARTICULARMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN BREVE Y EN SU OPORTUNIDAD, HAGA EL PRONUNCIAMIENTO MÁS IMPORTANTE QUE PUEDA RESPALDAR ESTE PROYECTO DE LEY, UNA VEZ QUE EN TÉRMINOS DIGAMOS ECONÓMICOS, DIGAMOS TAMBIÉN LO QUE LE FALTE POR CONCRETAR EL PROYECTO DEL HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD, PUEDA ESTAR YA OPERANDO, Y PUEDA ASÍ EL HOSPITAL GENERAL DONDE SE UBICA AHORA TRASLADAR SUS FUNCIONES SUS ACTIVIDADES AL HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD, SE CONSTITUYA EN EL MISMO EL HOSPITAL DE LA MUJER, ES MUY IMPORTANTE QUE SE HAGA ESTE ANUNCIO, SE ESPECIFIQUE LA FUNCIÓN Y LA TAREA Y EL DESTINO DE ESTE INMUEBLE HOSPITALARIO PARA QUE PUEDAN LAS MUJERES TENER UN ACCESO PRIVILEGIADO NECESARIO, CONFORME A SUS DERECHOS, PARA QUE PUEDAN SER ATENDIDAS AHÍ LAS MUJERES QUE ESTÉN EN EDAD REPRODUCTIVA Y QUE ESTÉN EN PERÍODO DE EMBARAZO, POR TANTO YO SI QUISIERA HACER ESTE LLAMADO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE SE QUITEN TODAS AQUELLAS DUDAS QUE HAYA SOBRE EL DESTINO DEL HOSPITAL GENERAL Y SE PUEDA DE UNA VEZ CONCRETAR ESTE PROYECTO, PARA QUE PUEDA EXISTIR EL HOSPITAL PARA LA MUJER Y PARA LA ATENCIÓN MATERNA, POR TANTO SEÑORA PRESIDENTA, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

16

DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

17

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: PRESIDENTA LE INFORMO QUE SON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: "SE APRUEBA".

PRESIDENTA: TÚRNESE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO.

PRESIDENTA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DARÁ LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 181 Y 147; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 147 BIS Y 181 BIS; AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: **CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-**

La Suscrita, **JUANA LETICIA HERRERA ALE**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene, **reforma a los artículos 181 y 147; la adición de los artículos 147 bis y 181 bis; la adición de un último párrafo al artículo 306; y se deroga la fracción I del artículo 326; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

18

En México, en el último cuarto del siglo XIX y primeras décadas del XX, el problema de la criminalidad fue objeto de gran atención por parte de las clases hegemónicas, debido a las pretensiones regeneracionistas, progresistas y civilizadoras que dominaban; a pesar de ello, en la práctica judicial se atendió además a otros criterios para establecer las penas, estrechamente relacionados con las percepciones morales y sociales de las autoridades involucradas. Es así, por ejemplo, que jueces y abogados solían justificar el uso de la violencia ejercida por el hombre hacia la mujer en el seno familiar, sobre todo si se argumentaba el haber apelado a su derecho de corrección para reprender alguna conducta desafiante o equívoca de la cónyuge o amasia.

La aplicación extrema de la violencia se consentía cuando se le agregaba el elemento del honor. Las autoridades judiciales otorgaron gran importancia a la defensa del honor, al grado de que, como lo ha señalado el investigador Pablo Piccato, vinieron a fortalecer el vínculo entre honor y violencia al legitimar esta última en nombre del primero de hecho; actuar en defensa del honor se consideró en los códigos penales dentro de las circunstancias que eximían de responsabilidad criminal a un individuo, junto con la defensa de la integridad personal o los bienes.

En el caso de los varones ello significó a semejanza de la época colonial que si cometían el delito de homicidio en la persona de su esposa o hijas por haberlas encontrado en tratos carnales con otro hombre o próximas a cometerlos, podían liberarse de cualquier tipo de castigo, siempre que no existiese premeditación. De hecho, estudios realizados han sugerido que los jueces porfirianos fueron más severos en la imposición de penas a las homicidas por el miedo e inquietud de la sociedad hacia una forma tan evidente de trasgresión a las pautas conductivas propias del género, de esta manera las mujeres que asesinaban eran castigadas severamente y, por el contrario, en los casos de muertes en contra de las mujeres perpetrado por un hombre, se buscaba una defensa de tal manera que el mismo código penal extinguiera todo tipo de castigo por ese delito; con frecuencia y en muchas circunstancias se alegó la ofensa al honor de la familia para justificar los crímenes cometidos contra las mujeres. Tal parece que lo que vivimos hoy en día en pleno siglo XXI, es lo mismo que han sufrido y padecido las mujeres a lo largo de la historia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa que presento, tiene como objetivo central eliminar de nuestro Código Penal todo tipo de discriminación contra las mujeres, garantizando con ello la vigencia plena de todos sus derechos. En esta virtud, considero importante citar que la *Declaración Universal de Derechos Humanos* reafirma el principio de la no discriminación, y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

SEGUNDO.- La discriminación contra las mujeres viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana; dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica, y cultural, del país y del Estado; y constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia. Por ello, la máxima participación de las mujeres en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de nuestro estado, país y el mundo entero.

TERCERO.- Desde que se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los Tratados Internacionales en esta materia, los Estados de la República están obligados a derogar y reformar todo tipo de disposiciones que violentan a las mujeres y las ponen en desventaja frente a los hombres, por ello varios estados ya han reformado sus código penales, se puede decir que de veinticinco Estados que contenían lo que se denomina "homicidio por honor", hoy en día solo Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí, Tamaulipas, Sinaloa, Yucatán y Zacatecas lo contienen, Si bien es cierto que estos códigos penales no distinguen entre un homicidio por honor cometido por un hombre o por una mujer, el machismo imperante en la sociedad mexicana hace que las víctimas de esta legislación sean las mujeres.

CUARTO.- Pensar que prácticas como el feminicidio, el homicidio, y las agresiones por honor, pertenecen a culturas retrógradas que desdeñan conductas civilizadas es tan simplista como

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

19

erróneo. La realidad es que en todos los países del mundo, las mujeres soportan violencia en sus círculos familiares siendo que, de estos, lo que deberían esperar es seguridad en lugar de agresión. Por cierto que los ataques cometidos por honor están imbuidos de las mismas actitudes y se derivan de la misma mentalidad que genera la violencia familiar, considerando que estos están arraigados en el deseo de controlar a las mujeres, y de suprimir sus aspiraciones y su voz. Sin duda, este enfoque debe ser revertido y hacer efectiva la responsabilidad del Estado de proteger a las mujeres, castigar a los atacantes, y responsabilizarlos de los costos y las consecuencias de su brutalidad; esto debe hacerse independientemente de la situación del autor del crimen en la sociedad, de su motivo, y de su relación con la víctima.

QUINTO.- De conformidad con informes provenientes de Procuradurías de Justicia de 10 estados investigados por la Comisión Especial del “Feminicidio” de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tan solo entre 1999 y 2005 más de seis mil niñas y mujeres fueron asesinadas. Y de acuerdo a estadísticas de la Secretaría de la Defensa Nacional, desde diciembre de 2006 a octubre de 2009, en México fueron asesinadas 3,726 mujeres, el 93% por violencia intrafamiliar. Por su parte, el informe del Observatorio Ciudadano Nacional Contra el “Feminicidio” muestra que, durante el primer semestre de 2009, al menos 459 mujeres fueron asesinadas en 16 de las 32 entidades federativas, la mayoría en las regiones norte y centro del país.

SEXTO.- De lo vertido en los considerandos anteriores, concluyo que es necesario tomar medidas protectoras para las mujeres duranguenses como las han tomado en otros Estados. No debemos esperar a que nuestra Entidad se encuentre ubicado en los primeros lugares de las estadísticas en esta materia. Si bien, el Código Penal para el Estado de Durango. Lo anterior, considerando que hasta ahora, delitos como el estupro están vagamente tipificados lo que puede considerarse que discriminan y acentúan la violencia de género. En efecto, el artículo 181 establece que: *“Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días de salario, al que tenga cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño”*. Por ello, en la presente propongo reformar y adicionar algunos artículos para adoptar medidas de seguridad para las mujeres, tipificando con la penalidad de homicidio calificado a quien prive de la vida a otra persona por su condición de género; y en cuanto al delito de estupro, se reforme en el sentido de que también, existen niños menores de dieciocho años que han sufrido alguna violación de tipo sexual, por lo que es necesario, que la definición no solo contemple la violación hacia las mujeres sino que sea considerado como violación a una persona sin importar su sexo; además el calificativo de casta y honesta queda rebasado ya que no podemos limitar los derechos de las personas y decir que nos comprueben su castidad y honestidad. Estamos en pleno siglo XXI y esos adjetivos peyorativos discriminan a niñas y mujeres por ello deben ser retiradas lo antes posible del Código respectivo.

SEPTIMO.- Sirven de sustento a mi propuesta, lo que marcan algunos tratados internacionales como lo es la *“Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”* (CEDAW), y la *“Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”* (Belém do Pará); y algunas leyes de carácter federal o estatal como lo son: la *“Ley General y Estatal de Acceso de la Mujeres a Una Vida Libre de Violencia”*.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el presente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 181 y 147; y se adicionan los artículos 147 bis y 181 bis; ambos del Código Penal para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

20

ESTUPRO

Artículo 181. Al que tenga cópula con una persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño, se le impondrá de tres a siete años de prisión; y multa de cien a trescientos días de salario.

La seducción o el engaño, se presumen, salvo prueba en contrario.

Se entiende por cópula la introducción total o parcial del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía anal, vaginal u oral.

Al que en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domesticas o cualquier otra que implique subordinación, cometa el delito de estupro, se le impondrá de cinco a nueve años de prisión y una multa de doscientos a quinientos días de salario.

Artículo 181 bis. No se procederá contra el estuprador, sino por queja de la persona ofendida o de sus padres, o a falta de estos, de sus representantes legales.

Artículo 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia. *De igual manera, se considerará que son calificadas el homicidio o lesiones, cuando se causen por motivo de la discriminación a que se refiere el primer párrafo del artículo 306 del presente ordenamiento, o por cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, se cause homicidio o lesiones.*

l a X.-

Artículo 147 bis.- *Al padre que mate o lesione al corruptor de su hija que esté bajo su potestad, si lo hiciere en el momento de sorprenderlos en el acto carnal o en un momento próximo a su consumación, siempre que no hubiere procurado la corrupción de su hija, pues en caso contrario quedará sujeto a las disposiciones comunes sobre homicidio o lesiones, se le impondrá una sanción de tres a seis años de prisión y multa de uno a diez días de salario.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 15 DE MARZO DE 2011

RÚBRICA
DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LA AUTORA DE LA INICIATIVA, SI DESEA
AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE
TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

21

EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN
DE LA MISMA.

PRESIDENTA: AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE SOMETE A
VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES
DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL
SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN
HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA SECRETARIA
DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, PARA QUE DE A
CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	JUSTIFICADA
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

22

LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	JUSTIFICADA
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA: DIPUTADA
PRESIDENTA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA
REGISTRA VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO
ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: "SE APRUEBA".

PRESIDENTA: TÚRNESE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN
DE JUSTICIA.

PRESIDENTA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,
LA DIPUTADA SECRETARIA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DARÁ
LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA
HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LEY DE
PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA: **CC. SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

23

PRESENTES.-

La Suscrita, **JUANA LETICIA HERRERA ALE**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene la **LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El objetivo fundamental del Estado mexicano, es la de fungir como una entidad de orden público, que garantice a los habitantes una serie de satisfactores para lograr el bienestar social. Otro objetivo es el de utilizar recursos materiales o humanos para brindarles seguridad en todos sus aspectos. Este último, lo administra al prohibir y sancionar el uso de la fuerza y violencia entre los mismos individuos; así lo sanciona el artículo 17 que reza: *“Nadie puede hacer justicia por su propia mano ni ejercer violencia para reclamar un derecho”*.

SEGUNDO.- El ámbito personal del Estado mexicano lo es la población, conformada por los individuos que habitan un territorio o ámbito espacial y que, están sujetos y subordinados a un orden jurídico y a las autoridades que buscan lograr la finalidad del Estado. La Constitución Política en su parte orgánica, reconoce quienes son los sujetos que conforman dicho ámbito de validez. Ya que una vez reconocida dicha calidad, como estatuye su artículo primero, *“gozarán de todas las garantías que otorgan la Constitución”*, y no solo eso, ya que también de las leyes que de ella emanen. En tal virtud, ese reconocimiento es vital para participar de los beneficios que establece el sistema jurídico mexicano; de otra forma, sin el reconocimiento de *“miembro del Estado”* o *“Estatuto Personal del Estado”*, el ente puede sufrir arbitrariedades que podrían poner en peligro su existencia.

TERCERO.- El Estado mexicano, debe velar por el bienestar de sus individuos; esta obligación no se restringe única y exclusivamente al producto legislativo que es la de emitir normas que incluyan estos objetivos. Sin embargo, esto solo es una parte ya que el Gobierno, para su ejercicio se divide en 3 ordenes, y al plantearse un objetivo de orden público, no debe ser una tarea excluyente, sino que al contrario, respetando la competencia de cada uno de los órdenes de gobierno, deben ser tareas que involucren la participación de las demás autoridades que conforman las esferas de Gobierno; pero en la actualidad el Estado Social de Derecho, ya que las tareas de Gobierno no son exclusivas de las autoridades, al contrario como lo establece la Constitución, dicha participación debe ser democrática, lo cual se logra al permitir la participación de la iniciativa privada y de los sectores sociales dentro de la población. En tal tenor, esta iniciativa no busca ser un instrumento único de Gobierno.

CUARTO.- La presente iniciativa pretende ser, más bien, un instrumento democrático social de gobierno, colaborando con un sector vulnerable dentro de la población, como lo es el de mujeres embarazadas, ofertándoles oportunidades, principalmente, si no tienen los suficientes recursos para hacer frente a las 40 semanas que en promedio son las que dura la gestación; a las mujeres que por falta de recursos se ven desanimadas a dar a luz. Es por eso que el Estado Mexicano debe intervenir para establecer las condiciones mínimas de ayuda a este estrato social, en una etapa que no puede exceder más de 42 semanas, obligación temporal, pero que con ello fomentará la vida y superará el obstáculo económico para traer a este mundo a nuevos seres.

QUINTO.- A nivel internacional encontramos un variado y nutrido número de instrumentos jurídicos; por ejemplo, la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” misma que establece en su artículo 2 que: *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*; y en su artículo 3, que *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.

SEXTO.- Desde el punto de vista científico, se cuenta con evidencia para afirmar que el embrión humano es un nuevo ser, por lo que no existe entonces absolutamente ninguna razón

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

24

para aceptar su muerte provocada. En este sentido el bien jurídico tutelado es la propia vida, el problema es dilucidar a partir de qué momento, se da el supuesto *“desde la concepción”*.

SEPTIMO.- No se puede soslayar que un gran número de mujeres embarazadas buscan abortar o realizan técnicas que interrumpen la concepción y alumbramiento. También es cierto que un gran número de mujeres que buscan abortar de manera ilegal, corren grandes riesgos de fallecer por las condiciones o métodos poco ortodoxos que se utilizan en este tópico. Estas técnicas y métodos por demás ilegales, no deben ser fuente para legalizar lo que de por sí mismo atenta contra la vida. Es por eso que el Estado Mexicano no debe enfocarse a destinar recursos y elementos dentro de su competencia con la finalidad de popularizar o promover el *“aborto legal”*, sino por el contrario, el Estado debe enfocar sus actividades y políticas públicas, a un renglón trascendental, el cual se conforma con las decisiones que se encaminen a la *“Prevención”*, como la educación y la capacitación para las mujeres embarazadas, difundiendo entre la población temas como *“Planificación familiar”* o *“métodos anticonceptivos”*. De igual manera, el Estado debe asegurar que la llegada de un nuevo ser sea en las más óptimas condiciones, por lo que la salud de él y la madre no deben ser factores que deban ser escatimados; al contrario, los recursos materiales no deben ser obstáculo para apoyar en esta etapa de la vida.

OCTAVO.- La iniciativa que presento, plantea una serie de supuestos normativos o hipótesis que pretenden contribuir a la *“Preservación de la vida”*, eliminando hechos u obstáculos que induzcan a la madre a no llevar una maternidad responsable, y estableciendo obligaciones gubernamentales de protección a la maternidad, desde diversos puntos de vista, tales como:

I. Defensa legal, protección efectiva con un *“Sistema de Protección a la Mujer Embarazada”*, desde las instituciones públicas, especializadas en la atención a la mujer con asesoría legal especializada y litigante contra la discriminación en el trabajo;

II. Asistencia médica gratuita en el Sistema mencionado;

III. Opciones preferenciales a programas sociales;

IV. Ayuda en el gasto en el transporte público;

V. Incentivos fiscales a empresas que contraten a mujeres embarazadas;

VI. Opciones para las mujeres adolescentes que se encuentran estudiando; y

VII. Asesoría.

También propongo vincular al Gobierno, para que se establezca una ayuda económica, que beneficie a las madres que no cuenten con recursos materiales, sobre todo a las madres solteras, hasta por un periodo que abarque la gestación, el parto, y el cuidado de los hijos hasta los 9 años.

NOVENO.- Sin duda que la procreación, la maternidad, y la paternidad, son aspectos inherentes al ser humano; son aspiraciones legítimas de toda familia y todo ser humano, y debe velarse por todos los medios al alcance del poder público para que éste se desarrolle en plenitud. Sabemos bien que hace falta una verdadera promoción del ejercicio pleno de la sexualidad informada y responsable, y que son las mujeres adolescentes quienes viven esta situación con mayor intensidad.

DECIMO.- Ningún individuo en su sano juicio puede pretender que el aborto sea el único medio; la única salida para enfrentar un embarazo no planeado. La libertad es una característica propia de la persona. Afirmarla y expandirla es una de las aspiraciones más profundas del ser humano, el cual se perfecciona a sí mismo a través del compromiso y de una acción solidaria que opta por la libertad de los demás, y no por la simple posibilidad de elección pues nadie tiene derecho a desarrollar su vida en detrimento de la de los demás.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

25

DECIMO PRIMERO.- Considero importante estimar y valorar otros supuestos normativos, como lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Sin duda, este artículo es importante fundamento para la protección que el Estado debe brindar a todos los individuos, respetando los aspectos que entrañan la dignidad de la persona, la dignidad humana, que es la esencia que nos hace ser seres humanos y no otra cosa. Y en esta virtud, el Estado debe reconocer los procesos biológicos básicos o inherentes a todos los individuos; así mismo reconocer y establecer los efectos jurídicos para regularlos, protegerlos o restringirlos. Es entonces que la etapa humana de la maternidad, es un proceso biológico que está compuesto de múltiples factores, cuyo resultado es benigno no solo para la familia, sino que para el Estado mismo; de ahí el interés de participar en la promoción y colaboración en las cargas que implica la maternidad, cargas que se generan por la sociedad mercantilizada en que estamos envueltos; cargas que el Estado debe ayudar a superar respecto a aquellas personas que se encuentran vulnerables por no contar con los recursos necesarios.

DECIMO SEGUNDO.- Por otra parte, encontramos en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, otra norma hipotética fundamental, al establecer: *“que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.* Que *“toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.* Que *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.*

Como se advierte, esta norma reconoce el derecho a que toda mujer a decidir de manera libre y responsable, sobre el número y esparcimiento de sus hijos, de tal suerte que la presente iniciativa no busca restringir y obligar a las mujeres a tener más hijos; el objetivo va más encaminado a que una vez presentado el fenómeno de ser madre, se faciliten las circunstancias para que los hijos lleguen a un ambiente social más adecuado extendiendo una colaboración con las demás políticas públicas en la materia.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el presente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se expide la **Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango**, en los siguientes términos:

LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés Público y de orden social, y tiene como objeto:

- I. Proteger al producto de la concepción en cualquier momento de la gestación; y
- II. Garantizar, asegurar y proteger los derechos de cualquier mujer embarazada, respecto a su salud y la del producto en gestación.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

26

ARTÍCULO 2.- En la aplicación e interpretación de esta ley, se observarán los siguientes instrumentos legales:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los tratados y demás instrumentos internacionales, de los que México sea parte, relacionados con la protección de los derechos humanos;
- III. La Ley Federal del Trabajo;
- IV. Ley General de Salud o Ley de Salud del Estado de Durango; y
- V. Las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD:** Garantía individual que incluye acciones a cargo del Gobierno del Estado, a efecto de que se preserve la salud, es decir, el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones;

II. **DERECHO A LA VIDA:** Derecho reconocido y garantizado por el Estado, inherente a cualquier ser humano; Derecho que es reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales y demás normas jurídicas aplicables en el país, a partir del momento de la concepción, y hasta el momento de la muerte natural;

III. **EMBARAZO:** Periodo comprendido desde la fecundación del óvulo hasta la expulsión o extracción del producto y sus anexos en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción II, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

IV. **EMBRIÓN:** Producto de la concepción desde la fecundación del óvulo hasta el final de la décimo segunda semana de gestación, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción III, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

V. **GESTACIÓN:** Periodo que dura el embarazo o la gravidez;

VI. **INFANCIA TEMPRANA:** Periodo de vida humana comprendido desde que se nace hasta los 9 años;

VII. **LACTANCIA:** Fenómeno fisiológico en el cual ocurre la secreción láctea a partir de la expulsión o extracción del feto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción X, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;

VIII. **MATERNIDAD:** Estado o cualidad de madre;

IX. **PUERPERIO:** Es el periodo que se inicia con la expulsión o extracción del feto y sus anexos hasta lograr la involución de los cambios gestacionales, aproximadamente durante 42 días en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción IX, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud; y

X. **TRABAJO DE PARTO:** Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas con características progresivas de intensidad, irrigación y duración y que termina con la expulsión o extracción del feto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE APOYO A MUJERES EMBARAZADAS

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

27

ARTÍCULO 4.- Se crea el **Sistema de Apoyo a Mujeres Embarazadas** con el objetivo de buscar la participación y corresponsabilidad de la sociedad en la política de protección a la maternidad sobre todo cuando se presente algún conflicto o peligro al producto de la concepción y su madre. Así mismo se buscará brindar asesoría y apoyo a las mujeres embarazadas, en términos de esta Ley.

La autoridad encargada de implementar y desarrollar el Sistema, será el propio Ejecutivo Estatal a través del Instituto de la Mujer Duranguense, y demás entidades estatales y municipales involucradas en la materia.

Para tales efectos, el Instituto de la Mujer promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales, de cooperación, así como de organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de proyectos en esta materia.

Para incorporar a este Sistema a las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses entre los objetivos del Sistema y los de la organización.

ARTÍCULO 5.- Son obligaciones de las personas que conformen las organizaciones integrantes del Sistema de Apoyo a Mujeres Embarazadas:

I. Brindar la confidencialidad debida, que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres embarazadas conforme a las leyes aplicables;

II. Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento conforme a la legislación aplicable;

III. Respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas; y

IV. No cometer conductas discriminatorias.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra las garantías individuales y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

ARTÍCULO 6.- El Instituto de la Mujer Duranguense, emitirá un *Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas*, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Este programa deberá definir y precisar:

I. La identificación de los organismos y servicios a que puede acceder la embarazada, para lograr el apoyo necesario en el desarrollo de su embarazo;

II. La previsión y realización de campañas públicas, sobre métodos de sexo protegido y seguro;

III. La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo;

IV. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación; y

V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda embarazada pueda conocer que existe el Sistema de Apoyo a Mujeres Embarazadas y las formas de acceder a ésta.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno del Estado podrá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo y protección de los derechos de la maternidad y paternidad; así como promoción de la adopción con vistas al interés superior del menor.

CAPÍTULO III

DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 8.- En el ámbito de su competencia, son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Salud del Estado;
- III. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- IV. El Instituto de la Mujer Duranguense;
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VI. Los Municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos; y
- VII. Las demás entidades públicas y/o privadas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

CAPÍTULO IV

DERECHOS DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN A LA VIDA

ARTÍCULO 9.- Es deber de las autoridades del Estado de Durango, velar por la protección al individuo, desde el momento en que es concebido. Por lo que nadie puede privar de la vida arbitrariamente al producto de la concepción.

ARTÍCULO 10.- Es derecho de las familias duranguenses:

- I. Decidir libremente, responsable e informada el número y espaciamiento de sus hijos; y
- II. Decidir la organización y desarrollo de la familia de la cual forma parte.

CAPÍTULO V

DERECHO A LA MATERNIDAD

ARTÍCULO 11.- El Estado protege el derecho de toda mujer a una sana maternidad. Para tales efectos, corresponderá al Gobernador del Estado las siguientes acciones:

- I. Expedir el Reglamento de la presente Ley;
- II. Fomentar y propiciar las condiciones administrativas, presupuestarias y materiales para hacer efectivo este derecho; y
- III. Podrá celebrar convenios de coordinación con el sector público, privado o el sector salud para la prosecución los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 12.- La protección de esta ley, incluye las etapas de embarazo, parto y maternidad en infancia temprana.

ARTÍCULO 13.- Es deber de los médicos tanto del sector público como del privado, proporcionar información respecto de la presente Ley, su objeto y su reglamento, a las mujeres

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

29

embarazadas que soliciten sus servicios. Igual deber se extiende a los jefes, patrones o superiores del sector público o privado.

Deberá enfatizarse la difusión de esta información, tratándose de población vulnerable, con desventaja socioeconómica y adolescente embarazadas.

CAPÍTULO VI

DERECHO DE LAS MUJERES EMBARAZADAS

ARTÍCULO 14.- Se establecen como derechos de la mujer embarazada, además de los establecidos en otros ordenamientos, los siguientes:

I. Previo estudio de trabajo social, a consultas médicas, exámenes de laboratorios, ultrasonidos, atención ginecológica gratuita, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el posparto, así como orientación y vigilancia en material de nutrición, a través de instituciones públicas de salud, o bien, a través de instituciones privadas, en cuyo caso, el Gobierno podrá otorgar un apoyo económico directo mensual suficiente a las mujeres que así lo soliciten y acrediten, en términos de la regulación de la materia;

II. Gozar de estabilidad en el empleo, cargo, u ocupación, que desarrolle;

III. No desempeñar jornadas laborales nocturnas;

IV. No ser discriminada por el hecho de estar embarazada;

V. Tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas;

VI. Gozar de doce semanas de descanso, en los términos del apartado A o B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. A ocupar cargos de elección popular o de designación en los órganos de Gobierno de Durango en igualdad de condiciones que lo hacen los hombres o mujeres no embarazadas;

VIII. Al acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados; deberán establecer modificaciones a los planes de estudios y horarios de la mujer embarazada, así como a justificar su inasistencia por motivos de atención médica, en su caso, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad en sus estudios.

Corresponde a la Secretaria de Educación del Estado, velar por el cumplimiento de esta disposición, así como implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la embarazada y estimular la continuidad en sus estudios;

IX. A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada, durante las veinticuatro horas del día. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría de oficio, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos así como en relación con los diferentes procedimientos de adopción; en este último caso, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de las demás instancias legales competentes;

X. Al acceso a los centros de atención a la mujer, gubernamentales o privados, mismos que conocerán a través de una línea de atención gratuita que implementará el Instituto de la Mujer Duranguense, o bien, a través de la implementación de una página de internet. Por medio de esta línea telefónica o de internet, se proporcionará la información necesaria a las mujeres para hacer efectivos sus derechos;

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

30

XI. Recibir la ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos y riesgosos. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad;

XII. A tener preferencia en el acceso a los programas sociales federales y locales, siempre que sean adecuados a su situación;

XIII. A contar con descuentos en el transporte público, cuando su situación económica lo amerite, previo estudio y dictamen de las autoridades correspondientes, quienes le deberán extender una credencial temporal para que se le hagan efectivos los descuentos; y

XIV. En el caso de mujeres embarazadas a las que haya sido diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica procurando que los responsables de la atención cuenten con la certificación de médico especialista, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Salud.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V de este artículo, el Ejecutivo Estatal, implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas o morales que contraten a mujeres embarazadas.

ARTÍCULO 15.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva, gozarán además de los siguientes derechos:

I. A disponer de los servicios médicos de la institución de internamiento o bien, optar por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada o pública cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro penitenciario los cuidados médicos necesarios ordenados o propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas penitenciarias que, bajo su más estricta responsabilidad, deberán determinar si se amerita o no la externación hospitalaria.

Lo previsto en esta fracción, se sujetará en todo momento a lo que prevenga la Legislación Penal para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables; y

II. Contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 16.- Las mujeres embarazadas que se encuentren en ejecución de la pena privativa de libertad, tendrán además los siguientes derechos:

I. No ser internadas en instituciones del sistema penitenciario de alta seguridad, siempre y cuando no se trate de delitos del orden federal; y

II. Las que reúnan el mérito y la acreditación de los estudios y valoraciones necesarias, tendrán derecho a compurgar la sanción penal en la modalidad de sustitución de la sanción penal; o a través de reclusión domiciliar mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia; de acuerdo a la elección de la sentenciada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Legislación Penal para el Estado de Durango y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 17.- Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

I. No discriminar a la mujer en cualquier momento del embarazo;

II. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con sustancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos. Tampoco se les podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas,

violentas o de levantamiento de pesos y cargas que pongan en riesgo su salud y la del producto de la concepción.

Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo, contarán con el derecho a sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes; y

III. No se podrá negar el acceso a mujeres embarazadas con hijos en infancia temprana, a los establecimientos mercantiles de acceso al público bajo regulación del Estado o los Municipios, a menos que se trate de prohibiciones fundadas y acreditadas en la misma ley o que pongan en riesgo su salud o la de sus hijos.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DURANTE EL EMBARAZO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 18.- En relación con la prestación de los servicios de salud, las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

I. A ser informada sobre las opciones disponibles legalmente en relación con el embarazo, el parto y la crianza de su hijo y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para el parto;

II. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;

III. A que no se emplee en forma rutinaria práctica y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas;

IV. A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional;

V. A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, utilizándose analgésicos o anestésicos solo si estos son requeridos específicamente para corregir una complicación;

VI. A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto;

VII. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo;

VIII. A acceder a su historia clínica y solicitar una copia de la misma;

IX. A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y

X. A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponibles para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN AL PARTO

ARTÍCULO 19.- Durante el parto, la madre tiene derecho:

I. A recibir, previo estudio socio económico, atención digna, gratuita y de calidad durante el parto;

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

32

II. A recibir información clara y completa sobre todas las alternativas, causas y consecuencias de las decisiones que tomen durante la atención médica;

III. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera normal, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, por sí, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;

IV. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuado los casos de necesidad médica;

V. A decidir libremente sobre la conservación de las células madre del recién nacido; en todo caso, sin fines de lucro; y

VI. A recibir, previo estudio de trabajo social, un apoyo económico por parte del Gobierno del Estado, en términos de la regulación aplicable, para pagar los gastos del parto, cuando conforme a la misma ley se amerite la necesidad de recibir dicho apoyo.

ARTÍCULO 20.- Cuando una mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de las instituciones de internamiento, se estará a las siguientes restricciones.

I. En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento. Atendiendo la normatividad aplicable;

II. No se podrá video grabar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión del Estado; y

III. La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica.

Las mismas disposiciones previstas en este artículo se observarán cuando el parto se verifique en una institución médica pública o privada ajena a los centros de internamiento penal.

ARTÍCULO 21.- Tratándose de partos múltiples o de niños con necesidades especiales, el Gobierno podrá brindar un apoyo económico o en especie para que la madre pueda hacer frente a las necesidades imprevistas en la atención de sus hijos.

ARTÍCULO 22.- Tratándose de partos prematuros o de madres con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, el Gobierno, podrá llevar a cabo acciones que garanticen atención médica y quirúrgica especializada bajo los más altos estándares de calidad en el servicio de la salud.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA LACTANCIA

ARTÍCULO 23.- Con independencia de las disposiciones de seguridad social previstas en otras leyes, los patrones están obligados dentro de sus posibilidades y conforme a la legislación aplicable a contar con áreas especiales para la lactancia de los niños. La misma obligación se establece para las instituciones de educación pública o privada, centros de prevención y readaptación social, y oficinas de los tres órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- Asimismo, los descansos extraordinarios de media hora para lactancia, se hacen extensivos a todas las madres trabajadoras, estudiantes, funcionarias públicas, representantes populares, y en cualquier otro ámbito de su desarrollo.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

33

CON LA INFANCIA TEMPRANA

ARTÍCULO 25.- La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la **adopción**.

ARTÍCULO 26.- Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

ARTÍCULO 27.- Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Gobierno del Estado, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

ARTÍCULO 28.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, implementará las acciones necesarias para propiciar la protección de la salud del niño, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable para protección de la niñez de Durango.

ARTÍCULO 29.- Las madres trabajadoras con hijos menores de nueve años, gozarán de todos los derechos y garantías que previenen la Constitución General de la República y la Ley Federal del Trabajo, pero en el caso de las que pertenezcan al servicio público estatal y municipal bajo cualquier denominación, gozarán de hasta una hora de tolerancia para ingresar a sus respectivos trabajos.

ARTÍCULO 30.- Las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de nueve años, gozarán de días de inasistencias cuando se justifique con motivo de los cuidados maternos derivados de la salud de sus hijos.

ARTÍCULO 31.- El Ejecutivo Estatal garantizará, en el ámbito de su competencia que en los centros de empleo, públicos o privados, así como en las instituciones educativas y centros de reclusión, se cuente con el servicio de guarderías e instancias infantiles previsto en las disposiciones relativas a la seguridad social.

ARTÍCULO 32.- En caso de imposibilidad de acceder a los servicios de guarderías o instancias infantiles del sector público, el Ejecutivo Estatal, previo estudio socio económico, podrá apoyar a la madre, en términos de la regulación de la materia, en la contratación del servicio de guardería privada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal y el Instituto de la Mujer Duranguense, contará con un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente decreto, para implementar y desarrollar el Sistema de Apoyo a Mujeres Embarazadas; así mismo, contarán con un plazo de seis meses para expedir el Reglamento del mismo Sistema de Apoyo a Mujeres Embarazadas.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, gestionará el descuento temporal a madres embarazadas, en colaboración con los ayuntamientos.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 15 DE MARZO DE 2011

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

34

RÚBRICA
DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LA AUTORA DE LA INICIATIVA, SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA MISMA.

PRESIDENTA: AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

35

OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	JUSTIFICADA
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARÍA MORELOS FAVELA	A favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	JUSTIFICADA
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: PRESIDENTA LE INFORMO QUE SON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, NINGUNO EN CONTRA Y NINGUNA ABSTENCIÓN.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADO "SE APRUEBA".

PRESIDENTA: TÚRNESE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LAS COMISIONES DE EQUIDAD Y GENERO Y SALUD PÚBLICA

PRESIDENTA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

36

EL DIPUTADO SECRETARIO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DARÁ LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, MISMO QUE COMPRENDERÁ EL CAPITULO I BIS DENOMINADO FEMINICIDIO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO:
**CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

La Suscrita, **JUANA LETICIA HERRERA ALE**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma al artículo 138 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, mismo que comprenderá el Capítulo I bis denominado **FEMINICIDIO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El reconocimiento de la existencia de la violencia contra las mujeres en nuestro Estado, implica la urgencia de hacer compromisos públicos, sociales, y humanos, bajo el principio de lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática. Esta problemática que no sólo afecta a las mujeres, sino que también tiene implicaciones directas en la dinámica y formas de relacionamiento familiar, las cuales podemos ver reflejadas en el desempeño educativo y la eficiencia laboral. Esto, sin considerar los costos económicos de la violencia contra las mujeres en México, que equivalen al 2% del Producto Interno Bruto de acuerdo con el último registro de 2008, cuya cifra fue de 168 mil millones de pesos.

SEGUNDO.- Comprender la violencia contra las mujeres nos lleva necesariamente a ampliar y analizar la dimensión de los tipos y ámbitos en los que se presenta esta, por ejemplo, se tiene a la violencia feminicida, definida como *“la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”*. Por otra parte, lleva también, a dimensionar los efectos y costos de la misma, ya que no se trata de explicaciones simplistas del fenómeno, sino de las relaciones multidimensionales que pueden determinar una de las expresiones más indignantes como son el feminicidio.

TERCERO.- Si bien el término feminicidio es un concepto que se puede considerar en construcción, asevera Giorgio del Vecchio que también es una categoría analítica que incorpora a diversas disciplinas a fin de generar estadísticas cuantitativas y cualitativas que nos permitan reconocer la

dimensión real del problema e instrumentar medidas jurídicas, administrativas, y presupuestales, para los tres ordenes de gobierno, las cuales vayan orientadas, principalmente, a los ámbitos educativos, salud, desarrollo social, seguridad pública, así como procuración e

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

37

impartición de justicia, consideradas como instituciones de primer contacto y que son la base para el acceso a la justicia.

CUARTO.- El término feminicidio todavía no está en los códigos penales; sin embargo, el Instituto Nacional de las Mujeres, y aquí en Durango el Observatorio de Violencia Social y de Género, han exhortado a las legislaturas, a fin de que integren el término feminicidio en estos ordenamientos. Ahora, ¿por qué feminicidio?, porque se considera que es un concepto que permite dar cuenta de un homicidio específico contra las mujeres, tal y como las denominaciones, parricidio, filicidio, entre otras categorías penales de orientación.

QUINTO.- Ante los denominados feminicidios, esto es, la muerte de mujeres, por su sola calidad de serlo, y considerada, además, como una forma extrema de la violencia de género y de la violación de los derechos humanos de las niñas y mujeres, estoy consciente de la necesidad existente de prevenir, sancionar, y erradicar los feminicidios, con medidas urgentes e indeclinables, en tutela de los derechos humanos y como respuesta a la exigencia de la sociedad de obtener resultados reales y de fondo sobre esta gravísima problemática, misma que en los últimos años se ha extendido y agravado por todo el país.

SEXTO.- De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, mueren más niñas y mujeres a causa de la violencia, que de cáncer. Por ello, reconocer la existencia del "feminicidio" como un tipo penal particular, cuya especificidad se basa en que este homicidio lleva implícito una discriminación por razón de género, manifestándose un afán de poder, de control, y dominación del agresor sobre la víctima; de ahí el odio y alevosía con que son cometidos, y la vergonzosa e inadmisibile tolerancia social y estatal con que se protege al agresor.

SEPTIMO.- El feminicidio pone de manifiesto que este tipo de delitos no son un mero problema individual, personal, privado, de la víctima, o bien, producto de conductas patológicas de los victimarios, o meros acontecimientos "naturales", o resultado de problemas pasionales. Sino que el feminicidio tiene un profundo carácter social, generalizado, político, producto de la violencia basada en la inequidad de género. Es decir, el feminicidio es resultado de relaciones estructurales de poder, desigualdad, y privilegio, entre hombres y mujeres en la sociedad, atizado aún más por la actual ola de violencia que azota nuestro país. En el feminicidio se priva de la vida a una niña o mujer con un tinte sexista por parte del victimario, como un acto de poder, lo que representa una conducta discriminatoria, misógina, agresora de los derechos humanos.

OCTAVO.- El feminicidio es producto final de un proceso creciente de violencia hacia las niñas y mujeres, en el marco de conductas históricas inerciales alentadas por una sociedad aún muy machista en donde indebidamente se siguen otorgando al varón poder y derecho sobre las mujeres, como si de objetos se tratara. Dentro de esta escalada o proceso de violencia que lleva al feminicidio encontramos conductas como: insultos, privación de alimentos, de atención médica y de educación, maltrato emocional y psicológico, golpes, tortura, violación, violencia doméstica y acoso sexual.

En el mundo, 3 millones de mujeres al año son víctimas de violencia de género; y según el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidios y Crímenes de Género, en México, de 2007 a 2010, hubo 2 mil 15 homicidios dolosos contra mujeres y niñas en 18 entidades del país. Entre 1999 y 2005 más de 6 mil niñas y mujeres fueron asesinadas. Es decir, mil por año; 3 por día; 1 cada 8 horas.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

38

Sin perder de vista que a mediados de los años ochenta, se reportaron los primeros feminicidios en el país.

NOVENO.- Los feminicidios deben ser frenados en respeto de la legislación nacional, comenzando por la garantía a la vida que subyace a todas las demás, a los artículos 1 tercer párrafo, 14 y 16 constitucionales, así como a los instrumentos internacionales signados por México; esto, como una política de emergencia, en el marco de la justicia y el humanismo y como una gran campaña por la vida; frente a la cultura de la muerte que asola el país. Es lamentable que este problema vaya en aumento y que nuestro Estado ocupe un deshonoroso cuarto lugar nacional en cuanto a violencia de género.

DECIMO.- Al proponer en la presente iniciativa, tipificar de manera particular el feminicidio como delito contra las mujeres, en el Código Penal para el Estado de Durango, quiero citar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver sobre los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, recomendó al Estado mexicano la integración de este tipo penal; sin embargo, mi pretensión es dar respuesta a una de las peticiones que hiciera a este Poder Legislativo, las integrantes del "Observatorio de Violencia General y Género en el municipio de Durango".

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el presente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 138 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, el cual comprenderá el Capítulo I bis denominado Feminicidio, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS FEMINICIDIO

Artículo 138. El feminicidio es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, hermana, adoptante, adoptado o adoptada, cónyuge, concubina o concubinario, u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años, multa de mil ochocientos a tres mil seiscientos días de salario, y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple intencional.

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 147 se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

39

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 23 DE FEBRERO DE 2011

RÚBRICA
DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LA AUTORA DE LA INICIATIVA, SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA MISMA.

PRESIDENTA: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

40

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	JUSTIFICADA
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	JUSTIFICADA
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA: DIPUTADA
PRESIDENTA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA
REGISTRA VEINTICUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, Y CERO
ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA "SE APRUEBA".

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

41

PRESIDENTA: TÚRNESE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTA: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA DIPUTADA SECRETARIA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DARÁ LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 182 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA:
**CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

La Suscrita, **JUANA LETICIA HERRERA ALE**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma el artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- México, en un compromiso permanente con la defensa y respeto de los derechos humanos, ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales. Destaco, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José por haberse realizado en la ciudad de San José, Costa Rica. A través de este instrumento, los Estados firmantes se comprometieron a crear las condiciones para que cada persona goce plenamente de todos sus derechos en igualdad de condiciones; sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

SEGUNDO.- El Pacto de San José contiene dos ejes rectores que son, el de *“la integridad y dignidad de la persona”*. En su artículo 5 señala que *“toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”* y en su artículo 11 segundo párrafo señala que *“toda persona tiene derecho al respeto de su honra en cualquier ámbito y al reconocimiento de su dignidad”*. Entonces, estos dos bienes jurídicos, la integridad y dignidad de la persona, son severamente dañados por conductas indebidas que constituyen el ilícito denominado hostigamiento sexual.

TERCERO.- Desde el punto de vista teórico, se considera hostigamiento sexual a *“la conducta sexual no deseada, verbal o física, que humilla, insulta, y degrada, a la persona”*. Esta conducta puede ser repetitiva o presentarse una sola vez. Se da en cualquier espacio: en la calle, en el

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

42

transporte público, la escuela, el hogar, el centro de trabajo, etcétera; y genera en la víctima una inquietud que puede derivar en problemas psicológicos y fisiológicos, y afectar tanto su vida pública como privada.

CUARTO.- El hostigamiento sexual está tipificado como delito en el Código Penal Federal y en 30 de los 32 Códigos Penales de las entidades federativas existentes en nuestro país; únicamente los estados de Tamaulipas y Zacatecas no lo consideran delito. De su análisis, se observó que las penalidades y las sanciones económicas son muy variables. Algunos estados sancionan el delito con pena privativa de la libertad y con sanción pecuniaria, y otros sólo con la privación de la libertad.

QUINTO.- A fin de inhibir estas conductas, en la presente iniciativa propongo fortalecer el contenido del artículo 182 y que, adicional a la sanción económica y la pena privativa de la libertad, a quien cometa el delito de hostigamiento sexual, la víctima pueda ejercer su derecho a la reparación del daño, ya que las afectaciones que la persona hostigada sufre tanto en su vida privada y como pública, en muchas ocasiones requieren de tratamientos que le permitan reincorporarse a sus actividades habituales.

SEXTO.- La fracción V del artículo 41 del Código Penal para el Estado de Durango señala que la reparación del daño comprende *“La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima.*

Se entiende como daño moral el sufrimiento que el delito origine a una persona, ya sea en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración o aspecto físico. Así como la dolencia mental de cualquier clase que requiera asistencia o terapia psicológica o psiquiátrica”.

Como se observa, la legislación local ya contempla el pago de tratamientos como reparación del daño y, en el caso particular, esta iniciativa tiene el objetivo de garantizar con precisión, que las personas que hayan sufrido el delito de hostigamiento sexual puedan ejercer su derecho a la reparación del daño.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el presente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 182 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 182.- Al que con fines sexuales y a pesar de su oposición manifiesta, acose o asedie en forma reiterada a persona de cualquier sexo, y amenace con causarle un mal relacionado respecto a la actividad que los vincule, valiéndose de sus relaciones laborales, docentes, domésticas, o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa de 36 a 216 días de salario. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

El ofendido tiene derecho a la reparación del daño.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

43

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 15 DE MARZO DE 2011
RÚBRICA
DIP. JUANA LETICIA HERRERA ALE

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LA AUTORA DE LA INICIATIVA, SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTA: DIPUTADA SE LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN ESTA SESIÓN SE HA DADO CUENTA DE UN PAQUETE DE INICIATIVAS PRESENTADO POR LA DE LA VOZ, Y QUE HE DENOMINADO INICIATIVAS PARA Y POR LAS MUJERES DE DURANGO, Y QUIERO DECIRLES QUE CON ELLAS Y OTRAS, PRETENDO CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE UN SISTEMA JURÍDICO QUE PERMITA A LAS MUJERES DURANGUENSES, EL ACCESO A UNA VIDA MEJOR EN TODOS LOS ÁMBITOS, EN PRIMER TÉRMINO, ME REFERIRÉ A LA QUE TIENE COMO OBJETIVO CENTRAL, ELIMINAR DE NUESTRO CÓDIGO PENAL TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES Y GARANTIZARLES LA VIGENCIA PLENA DE TODOS SUS DERECHOS, ACTUALMENTE Y UNA VEZ APROBADA LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN ESTA MATERIA, LOS ESTADOS QUEDARON OBLIGADOS A DEROGAR Y REFORMAR, TODO TIPO DE DISPOSICIONES QUE VIOLENTEN A LAS

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

44

MUJERES, O QUE LAS PONGAN EN DESVENTAJA FRENTE A LOS HOMBRES, EN ESTE SENTIDO VARIOS ESTADOS YA HAN REFORMADO SUS CÓDIGOS PENALES EN LO QUE SE DENOMINABA HOMICIDIO POR HONOR, TAN ES ASÍ QUE HOY EN DÍA SÓLO SIETE, AÚN LO CONSERVAN, POR ELLO, CONSIDERO LA NECESIDAD DE ESTABLECER MEDIDAS PROTECTORAS PARA LAS MUJERES DURANGUENSES, COMO LAS HAN TOMADO EN OTROS ESTADOS, TAL ES EL CASO DEL DELITO DE ESTUPRO QUE, SI BIEN, EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, YA LO CONTEMPLA SE ENCUENTRA VAGAMENTE TIPIFICADO, LO QUE PERMITE DISCRIMINAR Y ACENTUAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO; ENTONCES, LA REFORMA QUE PROPONGO, ESTÁ ENFOCADA A EVITAR QUE ESTO SIGA VIGENTE, LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, EN ESTA MATERIA DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL, ES EL OBJETIVO DE OTRA DE MIS INICIATIVAS, COMO SABEMOS, MÉXICO HA FIRMADO Y RATIFICADO VARIOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES A ESTA MATERIA, DESTACA ENTRE ELLOS, EL LLAMADO PACTO DE SAN JOSÉ, QUE CONTIENE DOS EJES RECTORES IMPORTANTES; UNO QUE ESTABLECE EL QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE RESPETE SU INTEGRIDAD FÍSICA PSÍQUICA, Y OTRA QUE CONSIDERA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO AL RESPETO DE SU HONRA Y AL RECONOCIMIENTO DE SU DIGNIDAD, ESTOS DOS BIENES JURÍDICOS SON LOS QUE RESULTAN SEVERAMENTE DAÑADOS POR UNA CONDUCTA INDEBIDA COMO LO ES EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ENTENDIDO COMO CONDUCTA SEXUAL NO DESEADA, VERBAL O FÍSICA, QUE HUMILLA, INSULTA Y DEGRADA A LA MUJER, Y LA CUAL GENERA EN LA VÍCTIMA PROBLEMAS

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

45

PSICOLÓGICOS Y FISIOLÓGICOS QUE AFECTAN TANTO SU VIDA PÚBLICA COMO PRIVADA, POR ELLO Y A FIN DE INHIBIR ESTAS CONDUCTAS PROPONGO FORTALECER CONCEPTUALMENTE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PENAL, PARA QUE, ADEMÁS DE LA SANCIÓN ECONÓMICA Y LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, ADICIONARLE QUE, CONTRA QUIEN COMETA EL DELITO DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL, LA VÍCTIMA PUEDE EJERCER SU DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, ESTO TOMANDO EN CUENTA QUE LAS AFECTACIONES, EN MUCHAS OCASIONES REQUIEREN DE TRATAMIENTOS QUE LE PERMITAN REINCORPORARSE A SUS ACTIVIDADES HABITUALES, LA VIOLENCIA FAMILIAR EN NUESTRO ESTADO ES UNA REALIDAD QUE DAÑA COTIDIANAMENTE A LA POBLACIÓN FEMENINA Y VULNERA DE MANERA SIGNIFICATIVA SUS DERECHOS, EN ESTE SENTIDO, UNA DE LAS FORMAS MÁS FRECUENTES DE VIOLENCIA QUE SUFREN LAS MUJERES ES AQUELLA QUE PROVIENE DE SU ESPOSO O DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENCUENTRAN UNIDAS AFECTIVAMENTE, ESTAS MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA NO SE REDUCEN AL MALTRATO FÍSICO QUE VA DESDE GOLPES, LESIONES, Y HASTA EL HOMICIDIO; SINO QUE COMPRENDEN TAMBIÉN, ACTOS PSICOLÓGICOS Y SEXUALMENTE COERCITIVOS, ES GRAVE, QUE LA AMENAZA DE VIOLENCIA CONTRA LA INTEGRIDAD O LA VIDA DE LAS MUJERES, SE ENCUENTRE EN SU PROPIO HOGAR; SIN EMBARGO Y AUNQUE PAREZCA INCREÍBLE, 9 DE CADA 10 MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, NO DENUNCIAN POR TEMOR A QUE EL AGRESOR INCREMENTE LA VIOLENCIA QUE EJERCE SOBRE ELLAS, O BIEN, POR FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS PARA

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

46

SUBSISTIR CON LOS HIJOS FUERA DEL HOGAR CONYUGAL, EN CONSECUENCIA, ANTE EL RECONOCIMIENTO A PROBLEMAS FUNDAMENTALES QUE ENFRENTAN LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, COMO SON: LA FALTA DE DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO POR TEMOR AL AGRESOR, LA FALTA DE AUTONOMÍA ECONÓMICA, POR NO TENER UNA VIVIENDA PROPIA Y NO CONTAR CON REDES FAMILIARES Y SOCIALES DE APOYO, HE ESTIMADO IMPRESCINDIBLE QUE, ES OBLIGACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, CREAR CONDICIONES QUE GARANTICEN A LA MUJER, UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; Y UNA DE LAS FORMAS MÁS EFECTIVAS DE LOGRARLO ES A TRAVÉS DE LA DENUNCIA DEL DELITO CORRESPONDIENTE, PONIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS EFECTIVOS Y DE LARGO ALCANCE QUE ATIENDAN UNO DE LOS PROBLEMAS PRINCIPALES QUE IMPIDE A LAS MUJERES DEJAR UNA RELACIÓN DE VIOLENCIA: LA CARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS, Y ECONÓMICOS, LO ANTERIOR, HA MOTIVADO OTRA DE MIS INICIATIVAS EN LA QUE PROPONGO REFORMAR LA “LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO”, A EFECTO DE QUE SE ESTABLEZCAN PROGRAMAS DE APOYO ECONÓMICO TEMPORAL, DIRIGIDO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HAYAN DENUNCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE ESE DELITO, Y QUE NO CUENTEN CON RECURSOS ECONÓMICOS NI SOCIALES QUE LES PERMITAN CONDICIONES MÍNIMAS DE INDEPENDENCIA, CON LA OBLIGACIÓN DE TOMAR UN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO Y GRATUITO, QUE FAVOREZCA SU EMPODERAMIENTO Y REPRETE EL DAÑO CAUSADO

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

47

POR LA VIOLENCIA, ESTA PROPUESTA TOMA EN CUENTA LO ESTABLECIDO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL SENTIDO DE QUE, "EN VIRTUD DEL DERECHO INTERNACIONAL Y DE PACTOS ESPECÍFICOS DE DERECHOS HUMANOS, LOS ESTADOS TAMBIÉN PUEDEN SER RESPONSABLES DE ACTOS PRIVADOS SI NO ADOPTAN MEDIDAS CON LA DILIGENCIA DEBIDA PARA IMPEDIR LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS O PARA INVESTIGAR Y CASTIGAR LOS ACTOS DE VIOLENCIA E INDEMNIZAR A LAS VÍCTIMAS", DE ACUERDO A INFORMACIÓN RECIENTE, EL 60 POR CIENTO DE LAS MUJERES QUE DENUNCIAN ALGÚN ABUSO DE PARTE DE SU MARIDO DECLINAN DESPUÉS DE RECUPERARSE PARA TENER DE REGRESO EN CASA A SU AGRESOR, POR ESTO, SE DEBE ESTABLECER QUE EL ESTADO Y MUNICIPIOS DENTRO DEL MARCO DE SU COMPETENCIA, GARANTICEN LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS VÍCTIMAS QUE DENUNCIEN, A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y QUE SE ORDENE SE LES BRINDE PROTECCIÓN EN LOS CASOS EN QUE EXISTA UN RIESGO OBJETIVO E INMINENTE PARA SU VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL O LA DE SUS HIJOS, OTRA DE MIS INICIATIVAS PRETENDE CONTRIBUIR AL ESTABLECIMIENTO DEL FEMINICIDIO COMO UN DELITO ESPECIFICO, A ESTE RESPECTO, QUIERO DECIRLES QUE EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN NUESTRO ESTADO, IMPLICA LA URGENCIA DE HACER COMPROMISOS PÚBLICOS, SOCIALES Y HUMANOS, BAJO EL PRINCIPIO DE LOGRAR UNA SOCIEDAD IGUALITARIA Y PLENAMENTE DEMOCRÁTICA, LA VIOLENCIA FEMINICIDA ES CONSIDERADA COMO "LA FORMA EXTREMA DE VIOLENCIA DE

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

48

GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, PRODUCTO DE LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS, EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO, CONFORMADA POR EL CONJUNTO DE CONDUCTAS MISÓGINAS QUE PUEDEN CONLLEVAR IMPUNIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y PUEDEN CULMINAR EN HOMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE MUERTE VIOLENTA DE MUJERES”, COMO SE SABE, EL TÉRMINO FEMINICIDIO TODAVÍA NO ESTÁ CONSIDERADO EN LOS CÓDIGOS PENALES; SIN EMBARGO, TANTO EL “INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES”, Y AQUÍ EN DURANGO EL “OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO”, HAN SOLICITADO AGREGARLO. POR ELLO, EN RESPUESTA A DICHA PETICIÓN, QUIERO APORTAR MI GRANO DE ARENA PARA LOGRAR ESTABLECER EL FEMINICIDIO COMO UN DELITO ESPECIFICO. CIERRA MI PAQUETE DE INICIATIVAS, LA QUE CONTIENE UNA NUEVA LEY QUE LE LLAMAMOS “LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD”. EN ELLA PLANTEO UNA SERIE DE SUPUESTOS NORMATIVOS O HIPÓTESIS QUE BUSCAN CONTRIBUIR A LA “PRESERVACIÓN DE LA VIDA”, ELIMINANDO HECHOS U OBSTÁCULOS QUE INDUZCAN A LA MADRE A NO LLEVAR UNA MATERNIDAD RESPONSABLE, Y ESTABLECIENDO OBLIGACIONES GUBERNAMENTALES DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, TALES COMO: PROTECCIÓN EFECTIVA CON UN “SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA”, DESDE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, ESPECIALIZADAS EN LA ATENCIÓN A LA MUJER; ASISTENCIA MÉDICA GRATUITA EN ESTE SISTEMA; OPCIONES PREFERENCIALES A PROGRAMAS SOCIALES; AYUDA EN EL GASTO DE SU TRANSPORTACIÓN; INCENTIVOS FISCALES A EMPRESAS QUE CONTRATEN A MUJERES EMBARAZADAS; OPCIONES PARA LAS

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

49

MUJERES ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN ESTUDIANDO; Y ASESORÍA LEGAL ESPECIALIZADA Y LITIGANTE CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN EL TRABAJO, DESDE EL PRINCIPIO DE ESTA LEGISLATURA, ME COMPROMETÍ A PONER TODO DE MI PARTE, PARA AVANZAR EN EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES PARA QUE PUEDAN INCREMENTAR SU CAPACIDAD DE DECIDIR SOBRE SUS PROPIAS VIDAS Y SU ENTORNO. EN ESTA OCASIÓN, TAL Y COMO LO HICE EL PASADO 8 DE MARZO "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER", REFRENDO ESTE COMPROMISO, A TODAS Y TODOS USTEDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LOS EXHORTO A QUE SIGAMOS HACIENDO LO QUE NOS CORRESPONDE, PARA HACER QUE LAS LEYES Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER QUE SE APLIQUEN EN DURANGO, SEAN DE LAS MÁS AVANZADAS EN TODO EL PAÍS, A MIS AMIGAS LAS MUJERES, DECIRLES QUE SEGUIRÉ SIENDO SU MAS FUERTE ALIADA EN ESTA SOBERANÍA POPULAR Y ESPERO QUE LO QUE PRETENDO CON MIS INICIATIVAS, DE LOGRAR SU APROBACIÓN, SIRVA PARA SEGUIR AVANZANDO EN NUESTRA LUCHA POR LOGRAR UNA VERDADERA EQUIDAD DE GENERO SIN VIOLENCIA, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTA: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA MISMA.

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

50

PRESIDENTA: AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTA: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	JUSTIFICADA
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

51

JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	JUSTIFICADA
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: PRESIDENTA LE INFORMO QUE SON VEINTISÉIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTA: "SE APRUEBA".

PRESIDENTA: TÚRNESE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 9, 21, 171, 175 Y 177 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. REFERENTE A LA INICIATIVA DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO:

HONORABLE ASAMBLEA:

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

52

A la Comisión de Educación le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa presentada por el C. DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en los artículos 103 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio de la iniciativa que nos ocupa, encontró que esta pretende lograr de esta H. Representación Popular, la aprobación de reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango, con el propósito de establecer una plataforma normativa que le proporcione a las instituciones gubernamentales herramientas para el desarrollo de políticas públicas relativas al tratamiento del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, como asuntos de salud pública y materia de salubridad general, además de crear condiciones que favorezcan un consumo responsable de alimentos de parte de la población a partir de disponer de mayores elementos informativos.

SEGUNDO.- El combate al sobrepeso, obesidad y en general, los trastornos de la conducta alimentaria, exigen una acción inmediata y una presencia comprometida y orientadora, de manera tal que este problema de salud debe atenderse desde la infancia, integrando en las instituciones públicas y privadas, personal especializado en alimentación y programas dedicados a este fin, con el objeto de atacar de manera frontal este grave problema y crear conciencia sobre la importancia de una alimentación completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada y por consiguiente crear hábitos alimenticios saludables.

TERCERO.- Es de vital importancia, para el logro de los objetivos que se mencionan en el considerando que antecede, el estímulo para la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud, esto como uno de los objetivos propuestos de la educación que se imparte en el estado, siendo de doble importancia llevar a cabo planes y programas en este sentido, ya que por un lado se fomenta la actividad física que redundará en un notorio aumento de la salud personal, atacando de manera directa el problema del sobrepeso y por otro lado, se crean hábitos saludables, manteniendo una mente sana, alejando a los jóvenes de prácticas y vicios nocivos para ellos y para la sociedad en general.

CUARTO.- Resulta igualmente importante la implementación de programas destinados a observar una correcta elaboración, comercialización y consumo de alimentos y bebidas en

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

53

escuelas de educación básica, públicas o particulares, así como cumplir con la normatividad de salubridad expedida por la autoridad correspondiente.

QUINTO.- De la misma manera es necesario el establecer obligaciones para los padres o tutores, promoviendo en sus hijos hábitos alimenticios saludables y actividades físicas que contrarresten de manera definitiva este grave problema de salud, ya que en la actualidad son los patrones culturales que posee el pueblo mexicano, los que impiden ver el sobrepeso como un grave problema de salud física y mental, pues entre la población adulta persiste la creencia de que ser robusto es resultado de un buen estado físico, principalmente en la niñez, cuyas causas de sobrepeso y obesidad son el alto consumo de comida rápida, de bebidas con gran cantidad de azúcar omitir el desayuno y consumir aceleradamente una colación tener ambos padres obesos o con sobrepeso, vida sedentaria con amplia disponibilidad de computadora, videojuegos y televisión.

SEXTO.- Para llevar a cabo el análisis y estudio de la presente iniciativa, se hizo necesaria la aprobación, al interior de esta comisión dictaminadora, de los acuerdos indispensables a través de los cuales estuvimos en posibilidad de citar a los organismos directamente involucrados, logrando con ello una serie de reuniones con especialistas en esta materia, obteniendo como resultado un dictamen elaborado en base a dos aspectos primordiales, el primero, en el sentido de adecuar nuestro marco jurídico estatal en concordancia con la Ley General de Educación, obteniendo con ello la certeza legal para las personas e instituciones que intervienen en este proceso, resultando indispensable la opinión de todos y cada uno de los integrantes de este Organismo Legislativo representado en las distintas formas de organización partidista como son el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza; y el segundo, de carácter técnico, resultante de la opinión y los conocimientos de los especialistas en materia alimentaria y de educación, lo cual nos brinda la seguridad suficiente de contar con una Ley de Educación confiable, elaborada en base a conocimientos técnicos y científicos.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

54

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 5, 9, 21, 171, 175 y 177 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5

Además de impartir la Educación Básica, el Gobierno del Estado de Durango promoverá y atenderá todos los tipos del servicio educativo, incluida la Educación Superior, apoyará la investigación científica y tecnológica, fomentará y difundirá la cultura e impulsará el deporte y la actividad física para la salud.

ARTÍCULO 9

La educación que impartan el Estado de Durango y los Municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, incluyendo las escuelas libres de educación superior, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación.

Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:

I.-
.....

XVIII.- Crear conciencia sobre la importancia de una alimentación completa, equilibrada, inocua, suficiente y variada, para el desarrollo pleno del individuo de todas las etapas de la vida; **así como promover la adopción de hábitos alimenticios saludables y su relación con la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria y los padecimientos crónico-degenerativos.**

XIX.- **Estimular la educación física y la práctica del deporte, así como inculcar la importancia de la actividad física en la salud, y**

XX.- Desarrollar en la conciencia del educando la idea que sobre la base de la justicia, del respeto de los derechos humanos, la democracia y la libertad, se darán las condiciones para reducir las desigualdades sociales; contribuyendo a construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida.

ARTÍCULO 21

Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I.-
.....

XXXVI.- Establecer en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general aplicables en los centros de distribución que funcionen en los centros escolares de educación básica del Sistema Estatal de Educación y en los planteles incorporados al mismo en las siguientes materias:

a)
b)
c)

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

55

- d) **Desarrollar programas que promuevan la alimentación correcta e informen sobre la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria,**
- e) **Tratándose de la elaboración, comercialización y consumo de alimentos y bebidas en escuelas de educación básica públicas o particulares se limitara el consumo de alimentos de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; y quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal.**
- f) **Garantizar que los planteles de educación básica y media superior o equivalente, cuenten con depósitos equipados con filtros de agua y bebederos públicos.**
- g) **La Secretaría deberá coordinarse con la Secretaría de Salud, con la finalidad de detectar los cambios epidemiológicos de la obesidad, el sobrepeso y trastornos de la conducta alimentaria de los educandos de la entidad.**

ARTÍCULO 171

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.-
.....

VII.- **Promover en sus hijas, hijos o pupilos hábitos alimenticios saludables y actividades físicas para la salud y el deporte.**

ARTICULO 175

I.-
.....

III.- En cada escuela pública de Educación Básica operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de escuela, exalumnos, así como con aquellos miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela, que realizará las actividades señaladas en el Artículo 69 de la Ley General de Educación, **además vigilará y denunciará ante la autoridad correspondiente, el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 fracción XVIII Y XIX, Artículo 21 fracción XXXVI incisos d), e) y f) del presente ordenamiento.**

ARTÍCULO 177

Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.-
.....

ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

56

XII.- Incumplir las disposiciones normativas de carácter general y las aplicables a centros escolares respecto de la elaboración y comercialización de alimentos y bebidas.

XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los Trabajadores de la Educación, en virtud de que las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ello.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 21 (veintiún) días del mes de febrero de 2011 (dos mil once).

LA COMISION DE EDUCACION PUBLICA:

**RÚBRICA
DIP. DAGOBERTO LIMONES LOPEZ
PRESIDENTE**

**RÚBRICA
ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO
SECRETARIO**

**RÚBRICA
DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
VOCAL**

**RÚBRICA
DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL**

PRESIDENTA: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS: SE NOTIFICA QUE RETIRARON LOS PUNTOS QUE SE TENÍAN REGISTRADOS EN ESTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, PARA EL DÍA DE MAÑANA.



ACTA DE LA SESIÓN del 22 de Marzo de 2011,
Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de
Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.
(18:00) horas

57

PRESIDENTA: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A LA SIGUIENTE QUE SE VERIFICARÁ EL DÍA DE MAÑANA MIÉRCOLES (23) VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO**

**KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA**